



INFORME DE GESTION PRMER SEMESTRE 2024 COMITÉ DE CONCILIACION

OFICINA PRODUCTORA	SUBDIRECCION JURIDICA
FECHA	26 DE JULIO DE 2024
PROCESO	FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
PERIODO	DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2024

1. INTRODUCCION:

El objetivo general de este informe es verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Caja de Previsión social Municipal de Bucaramanga dispuestas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016 y en la Resolución 175 de 28 de Junio de 2024 de la CPSM "Por medio de la cual se Ajusta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga-CPSM, adoptado mediante Resolución 302 del 18 de septiembre del 2002 y modificado por la Resolución 032 del 29 de enero del año 2021, así como las gestiones para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, durante el 01 de enero al 30 de junio de 2024.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Realizar la verificación al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga.
- Realizar la verificación al cumplimiento de las sesiones del Comité de Conciliación
- Realizar verificación de la obligación contenida en el artículo tercero del Decreto 1167 de 2016 en cuanto a la procedencia de la acción de repetición.

3. ALCANCE:

Verificar el cumplimiento de las funciones del comité de conciliaciones durante el periodo del 01 de enero al 30 de Junio de 2024.



4.FUNDAMENTO LEGAL:

- a) Artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- b) Artículo 90 de la Constitución Política consagra como herramienta de protección y defensa de los intereses públicos, el deber que tiene el Estado de repetir, cuando sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sean imputables a los servidores públicos.
- c) Ley 446 de 1998 en su Artículo 75 establece que las Entidades y Organismos de Derecho Público del Orden Nacional, Departamental, Distrital y de los Municipios Capital de Departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un Comité de Conciliación.
- d) Decreto 1716 de 2009 reglamentario en materia de conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso Administrativo y lo relacionado con el funcionamiento del Comité de Conciliación.
- e) Artículo 2.2.4.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*, modificado entre otros por el Decreto 1167 de 2016 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 que adicionó el artículo 42ª de la Ley 270 de 1996, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 que adicionó la Ley 23 de 1991 y del capítulo V de la Ley 640 de 2001, disponen que las normas sobre Comités de Conciliación y Defensa Judicial son de obligatorio cumplimiento para las Entidades de derecho Público.
- f) Que, el Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el Decreto 2137 de 2015 establece que una de las funciones del Comité de Conciliación es dictar su propio reglamento.
- g) Resolución 032 de 2021 *"Por medio de la cual se actualiza el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga-CPSM creado mediante Resolución No. 302 del 18 de Septiembre de 2002"*
- h) Resolución No. 094 de 2021 *"Por medio de la cual se adopta la Política de Defensa Jurídica de la Caja de Previsión Social Municipal de"*
- i) Ley 2220 de 2022 por medio del cual se crea el Estatuto de Conciliación y se creó el sistema Nacional de Conciliación.
- j) la Resolución 175 de 28 de Junio de 2024 de la CPSM *"Por medio de la cual se Ajusta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga-CPSM, adoptado mediante Resolución 302 del 18 de septiembre del 2002 y modificado por la Resolución 032 del 29 de enero del año 2021."*



5. SEGUIMIENTO:

5.1 Integración. De conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1167 de 2016, la Resolución No. 032 DE 2021, Y la resolución 175 del 2024 "Por medio de la cual se Adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga-CPSM" el Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurren con voz y voto y son miembros permanentes:

1. El Director (a) General
2. El Subdirector Jurídico
3. El Subdirector (a) Administrativo
4. El subdirector (a) Financiero

Los siguientes funcionarios serán miembros permanentes, con derecho a voz, pero sin voto:

1. El jefe de la Oficina de Control Interno

5.2 Sesiones y votación - artículo 2.2.4.3.1.2.4 Decreto 1069 de 2015 Y el Artículo 10 de la Resolución No. 094 de 2021 "Por medio de la cual se Adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga-CPSM"

El comité se debe reunir por lo menos dos (2) veces al mes y elaborar y aprobar las actas.

Una vez verificada la información suministrada por el Subdirector Jurídico se verifico la realización de las siguientes reuniones del comité de conciliación:

Fecha	No. De Acta
Enero 5 de 2024	001-2024
Enero 25 de 2024	002-2024
Febrero 26 de 2024	003-2024
Febrero 29 de 2024	004-2024
Marzo 12 de 2024	005-2024
Marzo 22 de 2024	006-2024
Abril 15 de 2024	007-2024
Abril 29 de 2024	008-2024
Mayo 14 de 2024	009-2024
Mayo 31 de 2024	010-2024
Junio 19 de 2024	011-2024
Junio 27 de 2024	012-2024

De este modo se han suscrito 12 actas, las cuales se encuentran incorporadas en el correspondiente archivo digital y físico que reposa en la Subdirección Jurídica de la entidad.

5.3 GESTION PROCESOS JUDICIALES:

En cuanto a la información correspondiente a los procesos judiciales en los que actualmente es parte la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga; Se toma como base para el presente análisis, el anterior seguimiento al comité de conciliación y se realiza el primer informe semestral unificado que abarca del del 1 de enero al 30 de junio de 2024; de igual forma se toma como referencia la información contenida en las actas de comité de conciliación , y único expediente en físico según acta de entrega del cargo de fecha de nueve (09) de julio de 2024 así,

No	RADI CADO	DEMAND ANTE	ACCION	DESPACH O JUDICIA L	PRETENSI ONES	ÚLTIMA ACTUACIÓN
1	2015- 119- 03	Claudia Sulay Merchán	Nulidad y Restableci miento del Derecho	Tribunal Administra tivo de Santander (oral)	\$ 103.772.284	Sentencia de 2a Instancia del 15/10/2021 del Tribunal Administrativo de Sder. MF MILCIADES RODRIGUEZ QUINTERO confirma sentencia 1a instancia del 16/08/2017 que negó pretensiones de la demandante
2	2015- 211- 01	Luisa Murillo Carreño	Nulidad y Restableci miento del Derecho	Juzgado 5 Administra tivo Oral del Circuito	\$ 22.881.971	Sentencia de 1a instancia del 02/10/2017 que deniega pretensiones de la demandante, confirmada por sentencia de 2a instancia del 04/11/2021 del Tribunal Administrativo de Santander MP LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
3	2016- 262- 02	Lenny Smith Mesa Rivera	Nulidad y restableci miento del derecho	Tribunal Administra tivo de Santander.	\$ 58.806.000	Con sentencia de 1a instancia del 06/02/2019 deniega pretensiones de la demandante, la que es confirmada por sentencia de 2a instancia del 11/10/2021 del Tribunal Administrativo de Santander MF JULIO EDINSSON RAMOS SALAZAR
4	2017- 01505 -00	Noyolis Jiménez Siderol	Nulidad y Restableci mientodel derecho	Tribunal Administra tivode Santander	\$ 239.105.381	Ultima Actuación sept 9/2021 El tribunal Administrativo de Santander resolvió las excepciones y se encuentra al despacho desde el 14/08/2023 para proveer sobre el trámite procesal correspondiente. MP IVÁN FERNANDO PRADA M.
5	2018- 00428 -00	Pedro Enrique García Torres	Nulidad y Restableci mientodel derecho	Juzgado Catorce Administra	\$ 26.950.888	Con sentencia de 1a instancia del 12/12/2022 se deniega las pretensiones del demandante,



				tivoOral del Circuito		la que es confirmada por sentencia de 2a instancia del 22/08/2023 del Tribunal Administrativo de Sder MP MILCIADES RODRIGUEZ QUINTERO
6	018 de 2024	CPSM Demandado Conjunto Residencial Soreli	Eliminar los actos perturbatorios que impiden el uso y goce de los inmuebles ocasionados por filtraciones de agua que corren hacia los locales	INSPECCION CUARTA (4) URBANA DE BUCARAMANGA	Eliminar los actos perturbatorios que impiden el uso y goce de los inmuebles ocasionados por filtraciones de agua que corren hacia los locales	El 19/02/2024, hora 2:30 pm, se llevó a cabo audiencia del art. 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), en la cual el querellado se obligó a eliminar los actos perturbatorios en el término de un mes a través de la ejecución de obras. <u>Siendo subsanado por el querellante.</u>

Una vez revisados los procesos reflejados en el cuadro anterior de los siguientes Demandantes: Claudia Sulay Merchán, Luisa Murillo Carreño, Lenny Smith Mesa Rivera se observa que en las últimas actuaciones las pretensiones fueron denegadas, quedando sin efecto estas demandas en contra de la CPSM, en este orden de ideas los únicos procesos activos son los siguientes:

N.º	RADICADO	DEMANDANTE	ACCION	DESPACHO JUDICIAL	PRETENSIONES	ÚLTIMA ACTUACIÓN
1	2017-01505-00	Noyolis Jiménez Siderol	Nulidad y Restablecimiento del derecho	Tribunal Administrativo de Santander	\$ 239.105.381	Ultima Actuación sept 9/2021 El tribunal Administrativo de Santander resolvió las excepciones y se encuentra al despacho desde el 14/08/2023 para proveer sobre el trámite procesal correspondiente. MP IVÁN FERNANDO PRADA M.

PRETENCIONES: Tiene como pretensión que se DECLARE la Nulidad de la Resolución la Resolución 228 del 22 de junio de 2016 y Resolución 371 del 13 de octubre de 2016, por medio del cual se niega el Reconocimiento y pago de un auxilio de cesantías de forma retroactiva aún se encuentra en el Despacho del señor Magistrado Ponente para impulsar el proceso.



6. CONCLUSIONES:

1. Por parte de la Subdirección Jurídica se realiza consultas periódicas para revisar el estado del los proceso contra la CPSM, en las páginas habilitadas para tal fin, evidenciándose que no cursó ningún proceso que produjera condenas judiciales que ratifiquen el pago de sentencia alguna.
2. Se evidencio que, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio del presente año, se realizaron 12 reuniones de comité de conciliación las cuales fueron socializadas a los integrantes del comité, cumpliendo de esta forma lo estipulado en el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga.
3. Se evidencio que, mediante Resolución No. 175 de 28 de Junio de 2024 "... se Ajusta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga-CPSM, adoptado mediante Resolución 302 del 18 de septiembre del 2002 y modificado por la Resolución 032 del 29 de enero del año 2021...."
4. La Subdirectora Jurídica informa al comité de conciliación que en este primer semestre, no se han surtido actuaciones, ni existe convocatoria judicial o extrajudicial que amerite el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

ADRIANA PATRICIA HOYOS SERRANO
SUBDIRECTORA JURÍDICA
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA